

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 4 de Dos Hermanas
Procedimiento: Concurso consecutivo 317/2022.

AUTO

En Dos Hermanas, a la la fecha de la firma de la magistrada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de abril de 2022, doña Sofía Lanas Fernández, presentó escrito solicitando, tras no haber podido alcanzar un Acuerdo Extrajudicial de Pagos, su declaración de concurso y la apertura de la fase de liquidación.

SEGUNDO. Mediante diligencia de ordenación de 25 de mayo de 2022, quedaron los autos pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia y requisitos procesales.

La solicitud de declaración de concurso ha sido presentada por **Doña Sofía Lanas Fernández** tras no haber podido alcanzar un Acuerdo Extrajudicial de Pagos con sus acreedores, por lo que, de acuerdo con el artículo 696 del Texto Refundido de la Ley Concursal, será juez competente el que conforme a las normas generales lo fuera para la declaración del concurso.

En este sentido, el deudor es una persona natural que no tiene la consideración de empresario con arreglo a la legislación mercantil, por lo que la competencia objetiva para conocer de su solicitud de declaración de su concurso corresponde a los Juzgados de Primera



Código Seguro De Verificación:	8Y12VS4KVPLLEXLF4CAS8EZM9FZSH2	Fecha	02/06/2022
Firmado Por	NATALIA TAMES LLANA MATILDE ROCIO FLORES ESQUIVIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/8



Instancia (artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 85.6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Dicha persona natural ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de sus intereses principales en el término municipal de Dos Hermanas, por lo que es en esta provincia donde tiene el centro de tales intereses, de modo que este juzgado también tiene competencia territorial para conocer de la solicitud (artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal). Además, reúne los requisitos de legitimación, capacidad y postulación exigidos en los artículos 705 y 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

En consecuencia, procede resolver sobre la solicitud, de conformidad con el artículo 10.1 del citado cuerpo legal.

SEGUNDO: Requisitos para la declaración.

La solicitud se acompaña de los documentos exigidos por los artículos artículos 7, 8 y 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que, apreciados en su conjunto permiten apreciar la concurrencia de los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso (artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal), es decir, que el deudor no es una entidad que integre la organización territorial del Estado, un organismo público ni otro ente de derecho público, por lo que puede ser declarada en concurso (artículo 1 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y que se encuentra en situación de insolvencia (artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Por tanto, procede dictar auto declarando en concurso a **Doña Sofía Lanas Fernández.**

TERCERO: Carácter del concurso y tipo de procedimiento.

El concurso es consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos, por lo que resultan de aplicación las especialidades previstas en los Capítulos II y IV del Título IV del Libro II del Texto Refundido de la Ley Concursal.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VS4KVP LLEXLF4CAS8EZM9FZSH2	Fecha	02/06/2022
Firmado Por	NATALIA TAMES LLANA MATILDE ROCIO FLORES ESQUIVIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/8



Por otra parte, tiene carácter voluntario, ya que la primera de las solicitudes presentadas ha sido la del deudor y no consta que en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud se haya presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado que se hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud (artículo 29 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

El concurso se tramitará conforme a las reglas establecidas para el procedimiento abreviado, por mandato del artículo 707 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

CUARTO: Nombramiento de la administración concursal.

Procede nombrar como administración concursal a **D. Nicolás Hernández Romero**, por insaculación al no haber sido positiva la designación del mediador concursal nombrado en el acuerdo extrajudicial de pagos, reunir las condiciones establecidas para este nombramiento y no concurrir justa causa para excluir la regla general que establece el artículo 709 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

De acuerdo con el artículo 709.3 del Texto Refundido de la Ley Concursal, “*(e)l mediador concursal nombrado administrador concursal en el concurso consecutivo no podrá percibir por el ejercicio del cargo más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial*”, por lo que debe estarse a dicha fijación.

QUINTO: Apertura de la fase de liquidación.

El deudor interesa la apertura de la fase de liquidación, aportando un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, por lo que procede acordarla (artículo 717.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Puesto que el concursado es una persona natural, de conformidad con el artículo 413 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la apertura de la liquidación produce dos efectos automáticos:



Código Seguro De Verificación:	8Y12VS4KVPLLEXLF4CAS8EZM9FZSH2	Fecha	02/06/2022
Firmado Por	NATALIA TAMES LLANA MATILDE ROCIO FLORES ESQUIVIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/8



El primero, que la situación del concursado será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, con todos los efectos establecidos para ella en el título III del libro I de esta ley (apartado primero).

Y, el segundo, que queda extinguido su derecho a recibir alimentos con cargo a la masa activa (apartado segundo, ab initio).

No obstante, una interpretación sistemática de los artículos 123.2 y 413.2, *in fine*, del Texto Refundido de la Ley Concursal conduce a que deba darse audiencia al concursado y a la administración concursal a los efectos de determinar si, a pesar de ello, deben fijarse alimentos en la cuantía imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado, las de su cónyuge o de su pareja de hecho inscrita (cuando, en este caso, se acredite la existencia de pactos expresos o tácitos de los que derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común) y las de sus descendientes que se encuentren bajo su potestad.

A la hora de solicitar la fijación de alimentos debe tenerse en consideración que la parte del sueldo o de la pensión que no sean embargables al amparo del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no forma parte de la masa activa, de conformidad con el artículo 192.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que el concursado conserva la libre disposición de tal parte inembargable. Por tanto, no siempre será precisa la fijación de alimentos.

En cualquier caso, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones (artículo 414 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

SEXTO: Publicidad.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VS4KVP LLEXLF4CAS8EZM9FZSH2	Fecha	02/06/2022
Firmado Por	NATALIA TAMES LLANA MATILDE ROCIO FLORES ESQUIVIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/8



A la presente resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35.1 y 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de notificar esta resolución en los términos del artículo 33 de la misma norma.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Declaro en concurso a **Doña Sofia Lanas Fernández**
- 2.- El concurso es consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos, tendrá la consideración de voluntario y se tramitará por el procedimiento abreviado.
- 3.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.
- 4.- Nombro administración concursal a **D. Nicolás Hernández Romero**
- 5.- Acuerdo dar audiencia, por plazo de CINCO DÍAS, al concursado y a la administración concursal a los efectos de determinar si deben fijarse alimentos en la cuantía imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado, las de su cónyuge o de su pareja de hecho inscrita (cuando, en este caso, se acredite la existencia de pactos expresos o tácitos de los que derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común) y las de sus descendientes que se encuentren bajo su potestad.
- 6.- Acuerdo la apertura de la fase común y de la fase de liquidación.
- 7.- Acuerdo llamar a los acreedores del concursado para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VS4KVP LLEXLF4CAS8EZM9FZSH2	Fecha	02/06/2022
Firmado Por	NATALIA TAMES LLANA MATILDE ROCIO FLORES ESQUIVIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/8



La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 256 del Texto Refundido de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

Transcurrido dicho plazo, la administración concursal deberá comunicar al juzgado si mantiene el informe (con el contenido establecido para el informe a que se refiere el Título VI del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal), presentado junto con la solicitud de declaración de concurso o si lo modifica, en cuyo caso habrá de presentar uno nuevo.

El plazo de diez días para las impugnaciones comenzará a correr, respecto de los personados, desde la notificación de la diligencia de ordenación por la que se tenga por hecha la comunicación del mantenimiento del contenido o por presentado el nuevo informe y, respecto de los demás legitimados interesados desde la última publicación de entre las establecidas por la Ley.

9.- Acuerdo que por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia se ponga de manifiesto en el día de hoy el plan de liquidación en la oficina judicial.

La administración concursal y los acreedores concursales pueden formular observaciones y propuestas de modificación al plan de liquidación, durante el plazo de QUINCE DÍAS.

10.- Acuerdo insertar la presente resolución en el Registro Público Concursal y anunciar la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse en el mismo un extracto con las menciones contenidas en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

A tal efecto, remítanse los edictos al Boletín Oficial del Estado y al Registro público concursal para que sean publicados con la mayor urgencia.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VS4KVP LLEXLF4CAS8EZM9FZSH2	Fecha	02/06/2022
Firmado Por	NATALIA TAMES LLANA MATILDE ROCIO FLORES ESQUIVIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/8



11.- Acuerdo formar las secciones primera (que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañen), segunda, tercera, cuarta y quinta (que se encabezarán con testimonio de este auto) del concurso.

12.- Anótese preventivamente la presente resolución en el Registro Civil y a los registros públicos en los que estén inscritos bienes titularidad del concursado.

Firme que sea la presente resolución, librese mandamiento al Registro Civil y a los registros públicos en los que se haya anotado preventivamente la misma expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

13.- Notifíquese esta resolución a la persona concursada, a la administración concursal, a las partes personadas y, en su caso, a su cónyuge o a su pareja de hecho inscrita.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por cada concursado y por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso (artículos 545 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 545 y 546 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).



Código Seguro De Verificación:	8Y12VS4KVPLLEXLF4CAS8EZM9FZSH2	Fecha	02/06/2022
Firmado Por	NATALIA TAMES LLANA MATILDE ROCIO FLORES ESQUIVIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/8



3.- Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros (si es apelación) o de 25 euros (si es reposición), debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4665 0000 00 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª, **doña Matilde Rocío Flores Esquivias**, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de Primea Instancia e Instrucción número 4 de Dos Hermanas. Doy fe.

LA MAGISTRADA

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

En consecuencia, la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VS4KVPLELXL4CAS8EZM9FZSH2	Fecha	02/06/2022
Firmado Por	NATALIA TAMES LLANA MATILDE ROCIO FLORES ESQUIVIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/8

